

Exp.: 948/97

Construcción de un hangar, una pista de aterrizaje y una de rodaje en La Gravera de la Pineda, de Gurb.

Exp.: 1779/97

Construcción de una planta de tratamiento de purines en la finca Les Basses, de Les Masies de Voltregà.

Exp.: 1412/97

Ampliación del edificio existente y mejora de la torre de telecomunicaciones situada en el paraje Cal Cases de Aguilar, de Segarra.

Exp.: 1383/97

Ampliación de la actividad Tèudis-01 de extracción de gravas naturales en el paraje La Serreta, de Artés.

Aprobar el expediente siempre y cuando se asegure la adecuada restauración de los terrenos con los correspondientes programas de explotación y de restauración autorizados por los organismos competentes.

Exp.: 990/97

Construcción de un nuevo centro reemisor en el paraje de Cal Teixidor, de Sagàs.

Aprobar, de conformidad con los artículos 127 y 128 del texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística, y según el procedimiento que señala el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística, con las condiciones que en su caso se indican, y condicionando la eficacia de la concesión de la licencia por parte del Ayuntamiento a la inscripción de la indivisibilidad de la finca en el Registro de la propiedad correspondiente, los expedientes de solicitud de autorización de obras en suelo no urbanizable que se detallan a continuación:

Exp.: 1384/97

Instalación de una trituradora de materiales vegetales en el paraje La Serreta, de Artés.

Aprobar el expediente con la condición de que se limite la actividad a los terrenos calificados de suelo de interés agrícola, clave 11, y de área extractiva, clave 14, de acuerdo con el plano adjunto.

Por otra parte, previamente a la resolución de la licencia municipal se han adoptado las medidas necesarias para restaurar la implantación de arbolado y plantas arbustivas a lo largo de toda la superficie de taiudes en los terminales sur y este del ámbito, así como también en la parte de terrenos calificada de clave 12. También se tiene que plantar una hilera de árboles de hoja perenne a lo largo del límite de la finca que linda con la carretera para aminorar el impacto visual y paisajístico.

Denegar, de conformidad con los artículos 127 y 128 del texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística y según el procedimiento que señala el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística, los expedientes de solicitud de autorización de obras en suelo no urbanizable que se detallan a continuación:

Exp.: 1759/97

Reforma y ampliación de la vivienda llamada Can Teyà, de Sant Fost de Campsentelles.

Exp.: 1359/97

Construcción de una vivienda en la explotación ganadera Granja Puigjaner, de Folgueroles.

Exp.: 1390/97

Instalación fija de una planta de hormigón preparado en la carretera de Artés a Avinyó, km 1,8, de Artés.

Exp.: 1438/97

Construcción de una rampa-plataforma para parapente en la zona del santuario de Queralt, de Berga.

Exp.: 1503/97

Ampliación de la bodega situada en la finca Molí Coloma del Rebato, de Subirats.

Contra los anteriores acuerdos, que no agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este Edicto. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que haya ninguna resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

Barcelona, 4 de noviembre de 1997

BLANCA FELIU I BORRELL
Secretaria de la Comisión de Urbanismo
de Barcelona

(97.301.005)

*

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

DECRETO

286/1997, de 31 de octubre, de modificación del Decreto 214/1997, de 30 de julio, por el que se regula la utilización de animales para experimentación y para otras finalidades científicas.

El Decreto 214/1997, de 30 de julio, por el que se regula la utilización de animales para experimentación y para otras finalidades científicas, fue publicado en el DOGC núm. 2450, de 7.8.1997, período en el que la mayoría de sus destinatarios, entre ellos las universidades y los laboratorios, no han podido realizar las reuniones previas necesarias para la correcta difusión de su contenido por ser un período de vacaciones.

El citado Decreto contiene una serie de normas que crean obligaciones nuevas a las que deben ajustarse las personas que realizan las actividades que en él se regulan, y para facilitar la adaptación a la nueva normativa se considera conveniente modificar los aspectos que inciden en su aplicación inmediata.

Por esto, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Se añade un nuevo apartado en el artículo 15 del Decreto 214/1997, de 30 de julio, que queda redactado de la siguiente manera:

"15.3 El documento a que se refiere el apartado 15.2.b) será exigible a partir del 1 de enero de 1998."

Artículo 2

Se prorroga hasta el 1 de enero de 1998 el plazo previsto en la disposición transitoria 1 del Decreto 214/1997, de 30 de julio, para que los centros de cría, suministradores y usuarios que figuran inscritos en el Registro de núcleos zoológicos presenten la documentación que se cita para poder ser inscritos en el Registro de centros de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación.

Artículo 3

Se modifica la disposición transitoria 4 del Decreto 214/1997, de 30 de julio, que queda redactada de la siguiente manera:

"—4 Los expedientes de notificación y/o autorización de los procedimientos que se realicen durante el año 1997 se tramitarán de acuerdo con el Real decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otras finalidades científicas.

"Los procedimientos que se realicen a partir del 1 de enero de 1998 se notificarán y/o autorizarán de acuerdo con lo que establece este Decreto."

Barcelona, 31 de octubre de 1997

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca
(97.294.048)

ORDEN

de 7 de noviembre de 1997, de modificación de la Orden de 23 de octubre de 1997, sobre medidas urgentes para la prevención de la peste porcina clásica.

Mediante la Orden de 13 de agosto de 1997, de refundición y actualización de la normativa vigente sobre medidas urgentes para la prevención de la peste porcina clásica (PPC), modificada por las órdenes de 19 de agosto de 1997, de 2 de octubre de 1997, de 20 de octubre de 1997 y de 23 de octubre de 1997, se declaraba la presencia de PPC en explotaciones de municipios de Lleida y se establecían zonas de protección y vigilancia alrededor de los focos y medidas específicas para evitar la difusión de la enfermedad.

Ante la aparición de cuatro focos de peste porcina clásica en explotaciones de los municipios de Agramunt y Almenar, es necesario proceder a su declaración, así como a establecer las zonas de protección y vigilancia.

Basándose en los reales decretos 2459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación, y 2159/1993, de 13 de diciembre, por el que se establecen medidas relacionadas con la peste porcina clásica,

ORDENO:**Artículo 1**

Se declara la presencia de cuatro focos de peste porcina clásica en explotaciones de los términos municipales de Agramunt y Almenar (Lleida).

Artículo 2

2.1 Se establecen zonas de protección que engloban los focos de la enfermedad, con un radio mínimo de 3 kilómetros, las cuales se delimitan en el anexo 1 de la presente disposición.

2.2 El anexo 1 de la Orden de 23 de octubre de 1997, de modificación de la Orden de 20 de octubre, sobre medidas urgentes para la prevención de la peste porcina clásica, queda sustituido por el anexo 1 de la presente disposición.

Artículo 3

3.1 Se establecen nuevas zonas de vigilancia que engloban los focos de la enfermedad, con un radio mínimo de 10 kilómetros, las cuales se delimitan en el anexo 2 de la presente disposición.

3.2 El anexo 2 de la Orden de 23 de octubre de 1997, de modificación de la Orden de 20 de octubre, sobre medidas urgentes para la prevención de la peste porcina clásica, queda sustituido por el anexo 2 de la presente disposición.

Barcelona, 7 de noviembre de 1997

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO I**Zona de protección A-1**

La zona de protección A-1 comprende:

De la comarca de La Noguera, el término municipal entero de La Sentiu de Sió, y parte del término municipal de Camarasa.

1. Se inicia en la intersección de los términos municipales de Belcaire d'Urgell, La Sentiu de Sió y Vallfogona de Balaguer.

2. Siguiendo el límite oeste del término municipal de La Sentiu de Sió, dirección norte, hasta la intersección con el límite sur del término municipal de Camarasa.

3. Siguiendo el límite sur del término municipal de Camarasa, en dirección este, hasta la intersección con la carretera C-147.

4. Siguiendo la carretera C-147, dirección noreste, hasta Cal Tecletes.

5. Desde Cal Tecletes, se establece una línea recta, dirección este, hasta Cal Guasc.

6. Desde Cal Guasc, se establece una línea recta, dirección este, hasta Cal Pintabotes.

7. Desde Cal Pintabotes, se establece una línea recta, dirección este, hasta Cal Tomàs de l'Augusto.

8. Desde Cal Tomàs de l'Augusto, se establece una línea recta que, pasando por Cal Monera y La Masia del Pere Pau, llega hasta la intersección con la carretera C-1313.

9. Siguiendo la carretera C-1313, dirección suroeste, hasta la intersección con el límite norte del término municipal de La Sentiu de Sió.

10. Siguiendo el límite norte del término municipal de La Sentiu de Sió, dirección este, después el límite este en dirección sur y el límite sur en dirección oeste, hasta la intersección con el límite este del término municipal de Vallfogona de Balaguer, que es el punto de inicio de la zona delimitada.

Zona de protección A-2

La zona de protección A-2 comprende:

De la comarca de La Noguera, parte de los términos municipales siguientes: Ponts, La Baronia de Rialb, Tiurana y Oliola.

1. Se inicia en la intersección de los términos municipales de Ponts, Artesa de Segre y La Baronia de Rialb.

2. Desde este punto, se establece una línea recta, dirección este, hasta La Serra de Rialb, en el término municipal de La Baronia de Rialb.

3. Desde La Serra de Rialb, se establece una línea recta, dirección este, hasta Masucó de la Cluella, en el término municipal de Tiurana.

4. Desde Masucó de la Cluella, se establece una línea recta, dirección sureste, hasta Monistrol, en el término municipal de Oliola.

5. Desde Monistrol, se establece una línea recta, dirección sur, hasta la intersección de la carretera C-1313 con el límite este del término municipal de Ponts.

6. Siguiendo el límite este del término municipal de Ponts, dirección sur, y después su límite sur, dirección oeste, hasta la intersección con la carretera C-1313.

7. Desde este punto, se establece una línea recta, dirección noroeste, hasta El Puig d'Estany, en el término municipal de Ponts.

8. Desde El Puig d'Estany, se establece una línea recta, dirección norte, hasta Torreblanca.

9. Desde Torreblanca, se establece una línea recta, dirección norte, hasta el punto de intersección de los términos municipales de Ponts, Artesa de Segre y La Baronia de Rialb, que es el punto de inicio de la zona delimitada.

Zona de protección A-3

La zona de protección A-3 comprende:

De la comarca de El Segrià, parte de los términos municipales siguientes: Almenar, Alguaire y La Portella.

De la comarca de La Noguera, parte de los términos municipales siguientes: Algerri y Albesa.

1. Se inicia en Pinyana. Desde Pinyana, se establece una línea recta, dirección noroeste, hasta La Pleta de la Cuca.

2. Desde La Pleta de la Cuca, se establece una línea recta, dirección noroeste, hasta El Tossal del Vilarnau.

3. Desde El Tossal del Vilarnau, establecer una línea recta, dirección noreste, hasta Les Granges del Pla del Sas, en el término municipal de Almenar.

4. Desde Les Granges del Pla del Sas, establecer una línea recta, dirección noreste, hasta Les Morrerres, en el término municipal de Algerri.

5. Desde Les Morrerres, establecer una línea recta imaginaria, dirección sureste, que llegue hasta L'Eral, en el término municipal de Albesa, parándose en el punto donde esta línea se cruza con el límite norte del término municipal de Albesa.

6. Desde este punto, establecer una línea recta, dirección sur, hasta Lo Pont de la Dula, en el término municipal de Albesa.

7. Desde Lo Pont de la Dula, establecer una línea recta, dirección suroeste hasta La Torre del Gatmullat, en el término municipal de La Portella.

8. Desde La Torre del Gatmullat, establecer una línea recta, dirección suroeste, hasta La Granja del Biel, en el término municipal de Alguaire.

9. Desde La Granja del Biel, se establece una línea recta, dirección suroeste, que, pasando por La Torre del Sastre, llega hasta Pinyana, que es el punto de inicio de la zona delimitada.

Zona de protección A-4

La zona de protección A-4 comprende:

De la comarca de L'Urgell, parte de los términos municipales siguientes: Agramunt, Puigverd d'Agramunt y Ossó de Sió.

1. Se inicia en Mafet, en el término municipal de Agramunt.

2. Desde Mafet, se establece una línea recta, dirección este, hasta El Mas l'Hostalric, en el término municipal de Oliola.

3. Desde Mas l'Hostalric, se establece una línea recta, dirección sureste, hasta Les Puelles, en el término municipal de Agramunt.

4. Desde Les Puelles, se establece una línea recta, dirección sureste, hasta Cal Vicenç Mas, en el término municipal de Puigverd d'Agramunt.

5. Desde Cal Vicenç Mas, se establece una línea recta, dirección sur, hasta la intersección de la carretera L-303 con el límite este del término municipal de Puigverd d'Agramunt.

6. Desde este punto, se establece una línea recta, dirección suroeste, hasta Montfalcó d'Ossó, en el término municipal de Ossó de Sió.

7. Desde Montfalcó d'Ossó, se establece una línea recta, dirección suroeste, hasta la intersección de la carretera C-240 con el límite este del término municipal de Puigverd d'Agramunt.

8. Desde este punto, se establece una línea recta, dirección noroeste, hasta El Mas de Muntada, en el término municipal de Agramunt.

9. Desde Mas de Muntada, se establece una línea recta, dirección noroeste, hasta Ca l'Isidori.

10. Desde Ca l'Isidori, se establece una línea recta, dirección norte, hasta El Molí del Segarrenc.